



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	SANTIAGO ANDRES CARDENO RESTREPO C.C 98.474.207
Demandado	ELIANA HIGUITA BUILES C.C 43.192.081
Radicado	05001-40-03- 014-2017-00720 -00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDA
Auto:	1330

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden allegados por el apoderado demandante con facultad para recibir y en donde se esclareció que los títulos (PDF. 31 C. 1) por **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.983.084,00)**, sean entregados a la parte demandante, este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **SANTIAGO ANDRES CARDENO RESTREPO** con C.C 98.474.207 en contra de **ELIANA HIGUITA BUILES** con C.C 43.192.081 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada al servicio de SERVICIOS DE SALUD EPS SURAMERICANA S.A..
La medida fue comunicada mediante oficio No 3558 del 16 de agosto de 2017.

TERCERO. — Advirtiéndole que en el escrito de terminación (PDF 34 C1), se indicó que los depósitos que se encuentran consignados serán pagados a la parte demandante **SANTIAGO ANDRES CARDENO RESTREPO con C.C 98.474.207**, el Despacho accede a tal petición y en consecuencia se ordena hacer entrega de las sumas de dinero (PDF 31 C1), cuya orden de pago será elaborada a nombre de **SANTIAGO ANDRES CARDENO RESTREPO con C.C 98.474.207**. Los dineros restantes, con posterioridad a la terminación, serán entregados a quien se le hizo la retención.

En igual sentido, para proceder con la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente:

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito."

Por lo tanto, se **REQUIERE** a **SANTIAGO ANDRES CARDENO RESTREPO con C.C 98.474.207** para que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: — Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFIQUESE,

**Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

DMC

Firmado Por:

**Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7481beec143c77dbd5bc0df3818ad6990961aa8a9ee17dc792672bdd2370e201

Documento generado en 06/07/2022 03:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**